



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-73920506-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 8 de Julio de 2025

Referencia: REG - EX-2025-45540172- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1482-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-45526125- APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1890/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

En la ciudad de San Lorenzo a los 29 días del mes de abril de 2025 comparecen dentro del expediente Vicentin SACI c/ Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros Dpto San Lorenzo y Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros y Demotadores de los Dpto General Obligado y San Javier y la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la RA" EX-2024-84963541-APN-DGD#MT comparecen por la parte sindical, el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros Dpto San Lorenzo el Sr Daniel Succi, secretario general, Hugo López, secretario adjunto, Martín Morales, secretario gremial y los delegados Ricardo CUTI, Eduardo GALLARETTO, Guillermo IBARROLA, Sebastián BUSTAMANTE, Daniel PEÑA, Edgardo GUERRERO, Daniel FERNÁNDEZ, Jorge RAMÍREZ, Juan LEMOS, Gastón EPIFANI, Ivan VILLALBA, Pablo DELGADO y Carlos RAMIREZ, con el patrocinio letrado de la Dra María Laura Campas, por el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros y Demotadores de los Dpto General Obligado y San Javier lo hacen su Secretario General Leandro N. Monzón con el patrocinio letrado del Sr Sebastian Spiller y por la parte empresaria lo hace el Sr Mario Ferreyra, caracteres de apoderado con el patrocinio letrado de los Dres Lucas Ramírez Bosco.

CONSIDERANDO: Que habiendo acordado y homologado acuerdo preventivo de crisis, teniendo en cuenta la situación actual de la empresa, la cual se ha agravado e incluso se ha resuelto la intervención de la misma, las partes han tenido reuniones y conocen de la gravedad institucional que se atraviesa, por tal motivo han arribado a un acuerdo a los efectos de evitar ulteriores conflictos que afecten la paz social y en razón de mantener puestos de trabajo y los salarios de los trabajadores, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los salarios se liquidaran conforme las escalas salariales vigentes. A los efectos del presente se acuerda liquidar los salarios como no remunerativos en todo lo que exceda el valor del salario mínimo vital y móvil (SMVM), establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y del Salario Mínimo Vital y Móvil por los periodos de abril, mayo y junio 2025 y SAC primer semestre 2025.

Que en fecha 9 de abril de 2025, tanto el SOEA como la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la RA, han acordado nuevas escalas salariales para los trabajadores beneficiarios de CCT 391/04 y 420/05 con el grupo de empresas, con la CIARA (Cámara de la Industria Aceitera de la

República Argentina) y la Carbio (Cámara Argentina de Biocombustible), la empresa Vicentin SAIC, acepta la nueva escala salarial para todos los obreros y empleados aceiteros de sus complejos industriales, lo cual forma parte de los salarios y que ulteriormente las partes se reunirán a los efectos de establecer forma de pago de dicho incremento. Ambas partes se comprometen a realizar esfuerzos mancomunados a los efectos de evitar dilaciones en el pago de salarios y nueva escala salarial.

SEGUNDA: Se excluyen de lo anterior los aportes y contribuciones de obra social, como asimismo los aportes y contribuciones sindicales y/o convencionales y retenciones de la misma naturaleza.

TERCERA: Se excluye de la clausula primera también a todo el personal cuya edad sea de 60 años o más.

CUARTA: En caso de incumplimiento del presente acuerdo la parte sindical podrá denunciarlo y de esta forma dejar sin efecto el presente acuerdo, previa notificación fehaciente.

QUINTA: Los beneficios económicos que implican el presente acuerdo serán destinados exclusivamente al pago de salarios y conceptos que se vinculen con el sostenimiento de las fuentes de trabajo.

SEXTA: Habiendo llegado a una justa composición las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Lucas Ramirez Bosco

Leandro N. Monzón
Secr Gral SOEAyD

Mario Anibal Ferreyra
Apoderado

Sebastián Spiller

RE-2025-45526125-APN-DGDTEYSS#MCH



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: IF-2025-73920506-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 8 de Julio de 2025

Referencia: Nota relatando los hechos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1482-25 Acu 1890-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.